



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

SIGCMA

Barranquilla, D.E.I. y P. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	08:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	12:30 DEL MEDIO DÍA
RADICADO	080013110009 20220005000
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JOHANA MILENA MONTERO DE LA ROSA
DEMANDADO	SEBASTIAN DE JESÚS ORTIZ ARCOS.

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

JOHANA MILENA MONTERO DE LA ROSA.

APODERADA JUDICIAL: HEIDY MESTRE CASTRO

PARTE DEMANDADO:

SEBASTIAN DE JESÚS ORTIZ ARCOS.

APODERADA JUDICIAL: AMELIA JUDITH GARCIA MENESES.

ETAPA CONCILIATORIA:

El juez exhorta diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias; sin embargo, luego de escuchar los puntos expuestos por aquéllas, se advierte que no hubo ningún consenso, por lo que se declara **fracasada** la etapa conciliatoria.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica **interrogatorio** a la parte demandante y demandada, con intervención activa de sus apoderados judiciales.

ETAPA PROBATORIA

En este estado de la diligencia, la apoderada judicial de la parte demandada, desiste de la recepción de los testigos, motivo por el cual, el Despacho declara precluida la etapa probatoria, toda vez que no hay más pruebas que practicar.

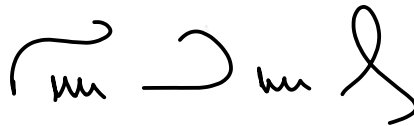
En esta etapa procesal, el Despacho, luego de consultar a las partes, procede a dictar **sentencia anticipada**, en virtud del art. 278 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Declarar **Probada** la **excepción de mérito** "*Pago Parcial de la Obligación*", a favor del demandado, por la suma de **veintidós millones quinientos veinte mil ochocientos veintiocho pesos (\$22.520.828)**.
2. Declarar NO probadas las demás **excepciones de mérito** de "*Cumplimiento de su obligación alimentaria por parte del Demandado*", "*Proporcionalidad de los gastos frente a la capacidad de pago*", "*Cobro de lo no debido*", "*Temeridad y mala fe*" y "*Enriquecimiento sin causa*", propuestas por la parte demandada.
3. Ordenar **seguir adelante la ejecución** por el **saldo** de la obligación y demás conceptos aludidos en el mandamiento ejecutivo dictado al interior del presente proceso.
4. Instar a las partes para que procedan a presentar la **liquidación del crédito**, teniendo en cuenta los montos indicados en el mandamiento ejecutivo, el pago parcial aquí reconocido y los pagos que hubiere realizado el demandado con posterioridad a la demanda.
5. Por solicitud formulada, de **común acuerdo entre las partes**, el Despacho se **abstiene** de condenar al demandado en **Costas judiciales y agencias en derecho**.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY

Firmado Por:

Nestor Javier Ochoa Andrade

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f5fee7ef3975f1e61ece28761754e12ae35dd65590b58c7de3afb1c95df967**

Documento generado en 27/03/2023 07:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>